PRÓRROGA N° 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° SCC-015-10 DE 2026

Entre la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – E.I.C.E. A.M.V.,** identificada con el NIT 901880378-1, (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, Darío José Forero Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.190.225, por una parte; y por la otra **SER INGENIERIA MEF S.A.S.**, identificado con el NIT 901.609.642-2, representado legalmente por Yiseth Vanessa Orozco Pineda, que a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.065.597.043, partes del Contrato de Interventoría N° SCC-015-10 de 2026, quienes de común acuerdo suscriben la presente **PRÓRROGA N° 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1,** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que entre la E.I.C.E. A.M.V. y SER INGENIERÍA MEF S.A.S. se suscribió el Contrato de Interventoría No. SCC-015-10 de 2026, cuyo objeto consiste en: "*INTERVENTORÍA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS DEL NACIMIENTO DEL RÍO SOCOMBA EN LA VEREDA CAÑO RODRIGO DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR*", con un plazo inicial de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
2. Que el acta de inicio fue suscrita el quince (15) de abril de 2026, estableciéndose inicialmente como fecha prevista de terminación el catorce (14) de julio de 2026.
3. Que mediante Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. SCC-015-10 de 2026, suscrita el dos (02) de julio de 2026, las partes acordaron suspender de común acuerdo la ejecución del contrato por el término de dos (2) meses, interrumpiéndose durante dicho período el cómputo del plazo contractual.
4. Que la suspensión del contrato de interventoría se produjo como consecuencia directa de la suspensión del Contrato de Obra No. SCC-014-07 de 2026, teniendo en cuenta que la interventoría tiene por finalidad ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental de la ejecución de dicho contrato principal.
5. Que, de acuerdo con el Acta de Suspensión No. 1, mientras permanezca suspendida la ejecución del contrato de obra no existen actividades constructivas, ambientales o de establecimiento forestal susceptibles de seguimiento permanente por parte de la interventoría, razón por la cual la continuidad de su ejecución perdería temporalmente su finalidad y podría generar una utilización ineficiente de los recursos.
6. Que el Comité de Seguimiento de Obra No. 02, realizado el primero (01) de septiembre de 2026, determinó que persisten las condiciones climáticas y ambientales que dieron origen a la suspensión del contrato de obra y consideró técnica, ambiental y administrativamente procedente extender la suspensión por treinta (30) días.
7. Que mediante comunicación de fecha veintiséis (26) de agosto de 2026, SER INGENIERÍA MEF S.A.S., en calidad de interventoría del contrato de obra, emitió concepto técnico favorable para la extensión de la suspensión del Contrato de Obra No. SCC-014-07 de 2026 por el término de treinta (30) días, señalando que las condiciones ambientales adversas persisten y continúan afectando la adecuada ejecución de las actividades de restauración ecológica y establecimiento forestal.
8. Que la interventoría concluyó que la continuidad de las actividades bajo las condiciones actuales podría ocasionar pérdidas significativas del material vegetal, afectación de las metas físicas del proyecto y disminución de la efectividad de las acciones de conservación, recomendando adelantar los trámites correspondientes para extender la suspensión.

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

9. Que, en razón de la naturaleza accesoria y funcionalmente vinculada del contrato de interventoría respecto del contrato principal de obra, resulta necesario que ambos contratos permanezcan suspendidos durante el mismo período, garantizando su coordinación y permitiendo que las actividades de seguimiento se reanuden simultáneamente con las actividades de ejecución de la obra.
10. Que la prórroga de la suspensión del contrato de interventoría no obedece a circunstancias imputables al Contratista ni implica modificación de las obligaciones contractuales asumidas, sino que constituye una consecuencia necesaria y proporcional de la extensión de la suspensión del contrato principal, en los términos previstos en el Acta de Suspensión No. 1.
11. Que, una vez desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato de obra y se determine la procedencia de su reanudación, la interventoría deberá reiniciar simultáneamente sus actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental.
12. Que, en consecuencia, resulta técnica, contractual y financieramente conveniente prorrogar por treinta (30) días calendario la suspensión del Contrato de Interventoría No. SCC-015-10 de 2026, de manera simultánea y coordinada con la prórroga de la suspensión del contrato de obra.

En mérito de lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO. PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN.

Prorrogar de común acuerdo, por el término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, la suspensión de la ejecución del Contrato de Interventoría No. SCC-015-10 de 2026, acordada mediante Acta de Suspensión No. 1. La presente prórroga operará una vez vencido el término inicialmente establecido de dos (2) meses, manteniéndose suspendido el contrato durante el período adicional comprendido entre el dos (02) de septiembre de 2026 y el dos (02) de octubre de 2026, ambas fechas inclusive.

En consecuencia, la fecha prevista para la reanudación del Contrato de Interventoría será el tres (03) de octubre de 2026, de manera simultánea con la reanudación del Contrato de Obra No. SCC -014-07 de 2026, previa suscripción de las correspondientes Actas de Reanudación.

SEGUNDO. EFECTOS SOBRE EL PLAZO CONTRACTUAL.

Durante el término adicional de suspensión continuará interrumpido el cómputo del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. SCC-015-10 de 2026. El período comprendido entre el inicio de la suspensión y la fecha efectiva de reanudación no será contabilizado para efectos del plazo de ejecución contractual. Una vez suscrita el Acta de Reanudación, continuará contabilizándose el término restante del contrato por el tiempo que corresponda.

TERCERO. REANUDACIÓN SIMULTÁNEA CON EL CONTRATO DE OBRA.

La reanudación del Contrato de Interventoría se efectuará de manera simultánea con la reanudación del Contrato de Obra No. SCC-014-07 de 2026, previa verificación de las condiciones técnicas, ambientales, hidrológicas, agronómicas y operativas requeridas para la

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

ejecución de las actividades pendientes. Para tal efecto, se tendrá en cuenta el informe técnico de la interventoría y las recomendaciones que formule la Supervisión en el marco del seguimiento realizado al proyecto.

CUARTO. OBLIGACIONES DURANTE LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN.

Durante el período adicional de suspensión continuarán vigentes las obligaciones que, por su naturaleza, deban mantenerse a cargo de la interventoría durante dicho período, así como las obligaciones relacionadas con la conservación de la información, documentos, soportes y demás elementos asociados al seguimiento contractual. La interventoría deberá mantener vigentes las garantías contractuales que correspondan y efectuar las ampliaciones de vigencia que resulten necesarias como consecuencia de la extensión del período de suspensión.

QUINTO. PAGOS Y RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS.

Durante el período adicional de suspensión no se causarán nuevos pagos por actividades ordinarias de interventoría, salvo aquellas actividades específicas que, por razones de protección, seguimiento o mantenimiento, sean expresamente requeridas y autorizadas por la Entidad.

Los servicios efectivamente ejecutados con anterioridad a la suspensión serán objeto de reconocimiento y trámite de pago conforme a las condiciones establecidas en el contrato y en el Acta de Suspensión No. 1.

SEXTO. NO IMPUTABILIDAD.

Las partes dejan constancia de que la presente prórroga obedece a la persistencia de las circunstancias climáticas y ambientales que afectan la ejecución del contrato principal de obra, así como a la necesidad de mantener la debida coordinación entre ambos contratos. En consecuencia, la extensión del período de suspensión no constituye incumplimiento contractual atribuible a la interventoría.

SÉPTIMO. SUBSISTENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.

La presente Acta de Prórroga de la Suspensión no modifica el objeto, alcance, valor, obligaciones ni demás condiciones pactadas en el Contrato de Interventoría No. SCC-015-10 de 2026. En todo aquello que no sea expresamente modificado por la presente acta, continúan plenamente vigentes las estipulaciones del contrato y del Acta de Suspensión No. 1, incluidos aquellos compromisos y obligaciones que, por su naturaleza, deban mantenerse durante el período de suspensión. La presente acta hace parte integral del contrato y de su expediente contractual.

OCTAVO. REANUDACIÓN.

Una vez desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato de obra y se determine la procedencia de su reanudación, la interventoría deberá reiniciar

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

simultáneamente sus actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental.

La reanudación se for{malizará mediante la correspondiente Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría, suscrita de manera coordinada con el Acta de Reanudación del Contrato de Obra.

En constancia se firma esta acta en la ciudad de Valledupar, a los tres (03) días de septiembre de 2026.

DARÍO JOSÉ FORERO MARTINEZ
Representante legal
E.I.C.E. A.M.V.
Contratante

YISETH VANESSA OROZCO PINEDA
Representante legal
SER INGENIERÍA MEF S.A.S.
Contratista

Proyectó:
Mariangel Palmera Nieves
Abogada Contratista E.I.C.E. AMV

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833